



INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES
DEL ESTADO DE JALISCO

OFICIO: PC/CPCPI/733/2018

Guadalajara, Jalisco, a 20 de junio del año 2018

RECURSO DE REVISIÓN 705/2018
RESOLUCIÓN

**TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
SECRETARÍA DE MOVILIDAD DEL ESTADO DE JALISCO.**

PRESENTE

Adjunto al presente en vía de notificación, copia de la resolución emitida por acuerdo del Pleno de este Instituto, en el recurso citado al rubro, en **Sesión Ordinaria de fecha 20 veinte de junio de 2018**, lo anterior, en cumplimiento de la misma y para todos los efectos legales a que haya lugar.

Sin otro particular y agradeciendo su atención, quedamos a sus órdenes para cualquier consulta.

Atentamente

**CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO
COMISIONADA PRESIDENTE
INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO**

**JULIO CESAR COVA PALAFOX
SECRETARIO DE ACUERDOS
PONENCIA DE LA PRESIDENCIA
INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO.**



Ponencia

Cynthia Patricia Cantero Pacheco

Presidenta del Pleno

Número de recurso

705/2018

Nombre del sujeto obligado

Secretaría de Movilidad del Estado de Jalisco.

Fecha de presentación del recurso

09 de mayo de 2018

**Sesión del pleno en que
se aprobó la resolución**

20 de junio de 2018.



**MOTIVO DE
LA INCONFORMIDAD**

Por la clasificación indebida de la información como reservada.



**RESPUESTA DEL
SUJETO OBLIGADO**

Resolvió en sentido Negativo, toda vez que declaro la información solicitada como reservada, en virtud de que la misma no ha causado estado.



RESOLUCIÓN

Se **SOBRESEE**, fundó, motivó y justificó la reserva de la información solicitada, y aunado a ello orientó al recurrente a efecto de que tramitara información directamente relacionada con lo solicitado. Archívese como asunto concluido.



SENTIDO DEL VOTO

Cynthia Cantero
Sentido del voto
A favor.

Salvador Romero
Sentido del voto
A favor.

Pedro Rosas
Sentido del voto
A favor.



INFORMACIÓN ADICIONAL

RECURSO DE REVISIÓN: 705/2018

SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE MOVILIDAD DEL ESTADO DE JALISCO.

COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.

FECHA Y LUGAR: GUADALAJARA, JALISCO, SESIÓN ORDINARIA

CORRESPONDIENTE AL DÍA 20 VEINTE DE JUNIO DE 2018 DOS MIL DIECIOCHO.



CONSIDERACIONES DE LEGALIDAD:

I.- Del derecho al acceso a la información pública. El derecho de acceso a la información pública es un derecho humano consagrado en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que contempla los principios y bases que deben regir a los Estados, en ámbito de sus respectivas competencias, respecto del ejercicio del derecho de acceso a la información pública. Asimismo, los artículos 4° y 9° de la Constitución Política del Estado de Jalisco, consagran ese derecho, siendo el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, un órgano constitucional autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propios, encargado de garantizar tal derecho.

II.- Competencia. Este Instituto es competente para conocer, sustanciar y resolver el recurso de revisión que nos ocupa; siendo sus resoluciones de naturaleza vinculantes, y definitivas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 33.2, 41.1 fracción X, 91.1 fracción II y 102.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

III.- Carácter de sujeto obligado. El sujeto obligado, **Secretaría de Movilidad del Estado de Jalisco**; tiene reconocido dicho carácter, de conformidad con el artículo 24.1 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

IV.- Legitimación del recurrente. La personalidad de la parte recurrente queda acreditada, en atención a lo dispuesto en la fracción I del artículo 91 de la Ley de la materia y 74 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, por existir identidad entre la persona que presenta la solicitud de acceso a la información y el presente recurso de revisión.

V.- Presentación oportuna del recurso. El presente recurso de revisión fue interpuesto de manera oportuna a través su presentación física ante la Oficialía de Partes de este Instituto, el día 09 nueve del mes de mayo del año 2018 dos mil dieciocho, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 95.1, fracción I. El sujeto obligado emitió respuesta a la solicitud de información, el día 03 tres del mes de mayo de 2018 dos mil dieciocho, luego entonces el término para la interposición del recurso de revisión comenzó a correr el día 07 siete de mayo de 2018 dos mil dieciocho, concluyendo el 25 veinticinco de mayo de 2018 dos mil dieciocho, por lo que se determina que el recurso de revisión fue presentado oportunamente.

VI.- Procedencia del recurso. El recurso de revisión en estudio resulta procedente de conformidad a lo establecido en el artículo 93.1, fracción **IV** toda vez que el sujeto obligado, niega total o parcialmente el acceso a información pública clasificada indebidamente como confidencial o reservada, advirtiendo que sobreviene una causal de sobreseimiento de las señaladas en el artículo 99 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN

VII.- Sobreseimiento. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, resulta procedente decretar el **SOBRESEIMIENTO** del presente recurso de revisión.

REVISIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN.

La solicitud de información materia del presente recurso de revisión requirió lo siguiente:

COPIA CERTIFICADA DE LA RESOLUCIÓN DE TRANSMISIÓN PREVIA Y DEFINITIVA DE PERMISO DE TAXI 137TX039/08 QUE MI PADRE (...) ME HIZO Y NO ME LA OTORGARON EN VIRTUD DE NO HABER CAUSADO ESTADO, MI PADRE FALLECIÓ EL 08 DE JUNIO DEL AÑO 2016, A LA FECHA DEBÍO CAUSAR ESTADO Y SE ME RECONOZCA COMO ÚNICA DUEÑA O CONCESIONARIA.

Por su parte, el sujeto obligado emitió respuesta en sentido negativo, de conformidad con lo manifestado por el Encargado de la Dirección de Sitios y Transporte Especializado, quien señaló que después de una búsqueda exhaustiva de la Dirección, tanto física como digital, respecto a lo solicitado

RECURSO DE REVISIÓN: 705/2018

SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE MOVILIDAD DEL ESTADO DE JALISCO.

COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.

FECHA Y LUGAR: GUADALAJARA, JALISCO, SESIÓN ORDINARIA

CORRESPONDIENTE AL DÍA 20 VEINTE DE JUNIO DE 2018 DOS MIL DIECIOCHO.

itei

se encuentra imposibilitado en remitirle las copias certificadas, en virtud de que la información solicitada es pública reservada, toda vez que el procedimiento administrativo no ha causado estado, sino que se encuentra en trámite la solicitud de Transmisión por Cesión de derechos, con fundamento en los artículos 3.1, fracción II, inciso b y el numeral 17 fracción I inciso g de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

En este sentido, proporcionó la minuta de la Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia del sujeto obligado, respecto a la confirmación de la clasificación de la información solicitada, de fecha 03 tres de mayo de 2018 dos mil dieciocho.

Dicha respuesta generó la inconformidad del recurrente, por lo que interpuso el presente recurso de revisión, manifestando como agravios principales lo siguiente:

"Al no entregarme la resolución de la transmisión definitiva de los derechos del permiso de taxi 137TX-039/08 que me hizo mi padre en vida el 26 de agosto del año 2015 me afecta tanto a mi como a los terceros perjudicados, todo por la NEGLIGENCIA Y OPACIDAD de la Secretaría de Movilidad Jalisco, siendo despojada de mis derechos sobre este permiso de taxi en comento al no reconocermela Secretaría de Movilidad como única dueña y/o concesionaria de dicho permiso, **así mismo la Secretaría de Movilidad miente** al señalar que la resolución que solicito se encuentra pendiente ya que con dolo se refieren a la resolución pendiente de la CONVOCATORIA PARA LA INSCRIPCIÓN DE PERMISOS O CONCESIONE DE TAXI EN SU MODALIDAD DE SITIO O RADIO TAXI DEL ÁREA METROPOLITANA DE GUADALAJARA ANTE EL REGISTRO ESTATAL DE MOVILIDAD Y TRANSPORTE DE CONFORMIDAD AL ARTÍCULO NOVENO TRANSITORIO DE LA LEY DE MOVILIDAD Y TRANSPORTE DEL ESTADO DE JALISCO publicada en el Diario Oficial del Estado de Jalisco con fecha martes 11 once de octubre del año 2016 DOS MIL DIECISÉIS.", lo que no tiene relación con mi petición, **ya que la Resolución que solicito es la de Transmisión definitiva por cesión de derechos me fue realizada por mi padre de conformidad al TRAMITE NORMADO POR LA SECRETARÍA DE MOVILIDAD DEL ESTADO DE JALISCO DE TRANSMISIÓN POR CESIÓN DE DERECHOS**, con fecha 26 de agosto del año 2015 cumpliendo con todos y cada uno de los requisitos establecidos por la Ley de Movilidad y Transporte del Estado de Jalisco y sus Reglamentos y al negarme esta resolución me he visto impedida a pagar los \$5,665.00 (CINCO MIL SEICIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS 00/100 MN costo de este trámite y de conformidad a la Ley de Ingresos del Estado de Jalisco vigente en el 2015.

..."

En este sentido, una vez que fueron notificados de la admisión, del presente recurso, tanto la parte recurrente como el sujeto obligado y los terceros interesados señalados por el recurrente, se tuvieron por recibidas manifestaciones suscritas por los terceros afectados; mismas que versan en lo siguiente:

1.- Con fecha 30 TREINTA DE AGOSTO del año 2015 DOS MIL QUINCE, celebramos de conformidad entre las partes el Sr. (...) a través de su representante legal y los suscritos UN CONTRATO DE COMPRA VENTA del permiso de taxi 137TX-039/08, teniendo conocimiento que **EXISTE una AUTORIZACIÓN DEFINITIVA DE TRANSMISIÓN POR CESIÓN DE DERECHOS DE SITIOS Y TRANSPORTE ESPECIALIZADOS** que el Sr. (...) hizo en vida a favor de su hija (...).

2.- (...)

3.- El Contrato de Compra Venta se realizó libre de cualquier vicio de voluntad e ilicitud y con las cláusulas pactadas entre las partes, reuniendo todos los requisitos que establece el Código Civil del Estado de Jalisco vigente en el año 2015 DOS MIL QUINCE, y bajo la premisa de caso urgente en virtud de la necesidad económica de la (...) para solventar los gastos erogados por la enfermedad grave de su padre el Sr. (...), quien aparecía como titular de dicho permiso de taxi, ya que la Secretaría de Movilidad recibió toda la documentación completa que tiene normada para dicha **AUTORIZACIÓN DEFINITIVA DE TRANSMISIÓN POR CESIÓN DE DERECHOS DE SITIOS Y TRANSPORTE ESPECIALIZADOS** con fecha 26 VEINTISÉIS de AGOSTO del año 2015 DOS MIL QUINCE.

(...)

5.- El Sr. (...) fallece el día 08 OCHO del mes de JUNIO del año 2016 DOS MIL DIECISÉIS, y a partir **DE ESTA FECHA LOS SUSCRITOS HEMOS QUEDADO EN COMPLETO ESTADO DE INDEFENSIÓN**, ya que por la **OMISIÓN, Y NEGLIGENCIA DE LA SECRETARÍA DE MOVILIDAD Y**

DE LA DIRECCIÓN DE SITIOS Y TRANSPORTES ESPECIALIZADOS DEPENDIENTE DE ESTA MISMA SECRETARÍA, no han OTORGADO LA RESOLUCIÓN QUE LE RECONOZCA SUS DERECHOS COMO ÚNICA DUEÑA Y/O CONCESIONARIA A LA C. (...) a quien su padre en vida y con fecha 26 de AGOSTO del año 2015 DOS MIL QUINCE le cedió todos los derechos sobre este permiso de taxi 137TX-039/08.

6.- A pesar de que en el contrato de compra venta en la cláusula décima primera se establece el cumplimiento de las partes en caso de fallecimiento tanto del vendedor como de los compradores y que a la letra dice:
(...)

7.- Es el caso que la cónyuge supérstite presenta ante la Secretaría de Movilidad el aviso de defunción del Sr. (...), con fecha (...), sin tener derechos a hacerlo, ya que **si bien existía una Solicitud y Constancia de depósito de lista de sucesión de fecha 2 y 3 del mes de mayo del año 2012 respectivamente quedando registrada bajo el número 1388, y ésta carece de validez al no solo por no estar inscrita ante la Dirección del Registro Nacional de Testamentos de conformidad al Código Civil del Estado de Jalisco, sino que dicha lista de sucesión que es un documento interno de la Secretaría de Movilidad que no puede tener valor probatorio por no reunir los requisitos NI COMO TESTAMENTO OLÓGRAFO de conformidad al Código Civil del Estado, mucho menos LA SOLEMNIDAD QUE DICHO ACTO REQUIERE** ya que no fue escrito de puño y letra por el Sr. (...), sino por una empleada del Registro Estatal de Vehículos dependiente de la Secretaría de Movilidad, y la **AUTORIZACIÓN DEFINITIVA DE TRANSMISIÓN POR CESIÓN DE DERECHOS DE SITIOS Y TRANSPORTES ESPECIALIZADOS que el Sr. (...) hizo en vida a favor de su hija (...)** se realizó el 26 de agosto del año 2015, sin embargo y aún con contar la Secretaría de Movilidad y la Dirección de Sitios y Transportes Especializados así como también el Registro Estatal de Vehículos de dicha dependencia toda la documentación de esta transmisión definitiva, **le recepcionó el trámite indebidamente de notificación por defunción a la cónyuge supérstite sin tener derecho a ello**, ya que dicha lista de sucesión emitida bajo el número 1388 del Registro Estatal no tiene validez en virtud de que al existir una **AUTORIZACIÓN DEFINITIVA DE TRANSMISIÓN POR CESIÓN DE DERECHOS DE SITIOS Y TRANSPORTE ESPECIALIZADOS que el Sr. (...) hizo en vida a favor de su hija (...)**, dicha lista de sucesión testamentaria, es revocada automáticamente, por libre voluntad por el Sr. (...) al realizar la transmisión definitiva de la cesión de derechos del permiso de TAXI 137TX-039/08 con fecha 26 de AGOSTO del año 2015, es decir más de 3 AÑOS después que se realizó la lista de sucesión testamentaria que maneja internamente el Registro Estatal de Vehículos Dependiente de la Secretaría de Movilidad, documento que carece de toda validez y no puede estar por encima de la Ley adjetiva o Supletoria en este caso el Código Civil del Estado de Jalisco en lo relativo a testamentos y sucesiones testamentarias y sus requisitos para su validez.

8.- Los suscritos **HEMOS QUEDADO EN COMPLETO ESTADO DE INDEFENCIÓN** ya que a partir de la fecha de defunción del Sr. (...) y por los **ERRORES, OMISIONES Y NEGLIGENCIA** de la Secretaría de Movilidad del Estado de Jalisco al no emitir la resolución de la cesión definitiva de los derechos del permiso 137TX-039/08 y reconociendo como única dueña y/o concesionaria de dicho permiso a la C. (...) y **habiéndole recibido INDEBIDAMENTE Y SIN TENER DERECHO A LA NOTIFICACIÓN DE LA DEFUNCIÓN A LA CÓNYUGE SUPERSTITE, nos hemos visto obligados a seguir cumpliendo con todas y cada una de las cláusulas contenidas en el contrato de compra venta y entregándole lo respectivo a la mensualidad de tracto sucesivo desde la fecha del fallecimiento a la cónyuge supérstite Y NOS TRATA DE DESPOJAR DE UESTROS DERECHOS ASÍ COMO TAMBIÉN LOS DERECHOS DE LA C. (...)** a quien su padre le heredo en vida **L A AUTORIZACIÓN DEFINITIVA DE TRANSMISIÓN POR CESIÓN DE DERECHOS DE SITIOS Y TRANSPORTE ESPECIALIZADOS del permiso 137TX-039/08**, lo anterior para no incumplir con nuestras obligaciones y no perder nuestro derecho.

9.- **BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD**, el suscrito (...) soy quien trabaja diario más de 14 horas el carro de sitio con el permiso 137TX-039/08, es mi único ingreso con el cual mantengo a mi familia y que he estado trabajando por más de 20 VEINTE años en dicho transporte, siempre rentando placas de otros sitios para poder trabajar, hasta que tuvimos la oportunidad de comprar el permiso referido con las condiciones pactadas, el cual es sin intereses moratorios, sin lucro, con la finalidad de tener un patrimonio propio, sin embargo, por la **OMISIÓN y NEGLIGENCIA** de la Secretaría de Movilidad quien no ha emitido la resolución correspondiente a la transmisión definitiva de los derechos del permiso de sitio 137TX-039/08 a la legítima dueña y/o concesionaria la C. (...) quien en **TU MOMENTO se ha comprometido a cumplir con todo lo acordado en el contrato de compra venta, NUESTRA SITUACIÓN JURÍDICA ES INCIERTA lo que nos afecta en nuestro patrimonio, nuestra vida, nuestros intereses económicos, nuestro sustento y nuestros más elementales derechos humanos los cuales han sido constantemente violados por la Secretaría de Movilidad del Estado de Jalisco** quien reconoce de conformidad a las pruebas otorgadas en el

RECURSO DE REVISIÓN: 705/2018

SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE MOVILIDAD DEL ESTADO DE JALISCO.

COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.

FECHA Y LUGAR: GUADALAJARA, JALISCO, SESIÓN ORDINARIA

CORRESPONDIENTE AL DÍA 20 VEINTE DE JUNIO DE 2018 DOS MIL DIECIOCHO.



escrito inicial de este RECURSO DE REVISIÓN que existe toda la documentación completa correspondiente a la transmisión definitiva pero que no ha entregado bajo el supuesto de no haber CAUSADO ESTADO, cuando dicha transmisión fue en el año 2015 tal y como se relacionan los hechos del escrito inicial de este RECURSO DE REVISIÓN en el numeral 8 del escrito inicial y DOCUMENTAL PÚBLICA en el apartado de prueba número 13.

10.- **BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD**, los suscritos tenemos copias de documentos que hasta el momento de la firma del contrato de compra venta de fecha 30 de agosto del año 2015 existían dentro del expediente de la **Secretaría de Movilidad, la Dirección de Sitios y Transportes Especializados y del Registro Estatal de Vehículos de la misma Dependencia, siendo OMISAS Y NEGLIGENTES ESTAS AUTORIDADES en la emisión de cualquier resolución que se solicita**, ya que por Ley de Movilidad del Estado de Jalisco vigente al año 2015 cada 5 CINCO años se debe solicitar una prórroga de la concesión, la Secretaría de Movilidad emitir una resolución y Tarjetón y es el caso que desde el año 2004 DOS MIL CUATRO, fue el último año en el cual dicha Secretaría de Movilidad ha emitido resolución de fecha 11 de marzo del 2004, prueba aportada como DOCUMENTAL PÚBLICA número 3 en el apartado de pruebas del escrito inicial del recurso de revisión, y solo se han tramitado en forma posterior las solicitudes de prórrogas correspondientes y pagando por el derecho **sin embargo la Secretaría de Movilidad no ha entregado ninguna resolución y mucho menos ningún tarjetón**, como bien se señala en el escrito inicial del RECURSO DE REVISIÓN, sin embargo en la PRUEBA DOCUMENTAL PÚBLICA 13 la Secretaría de Movilidad Jalisco a través de la Dirección de Sitios y Transportes Especializados reconoce la vigencia del permiso 137TX-039/08 al 11 ONCE de NOVIEMBRE del año 2018 DOS MIL DIECIOCHO, fecha en la cual se debe realizar la nueva solicitud de prórroga de este permiso en comento, y quien debe realizarla es el titular de la concesión, **trámite que no vamos a poder realizar POR LA NEGLIGENCIA Y OMISIÓN de la Secretaría de Movilidad al no reconocer a la C. (...) como única dueña y/o concesionaria de dicho permiso, en igualdad de circunstancias nos encontraríamos como TERCEROS PERJUDICADOS**, ante cualquier trámite que necesitemos realizar ante la Secretaría de Movilidad, ya que todavía aparece como titular del permiso del Sr. (...) quien ya falleció como ha quedado establecido, **cabe mencionar que para cualquier trámite ante la Secretaría de Movilidad del Estado de Jalisco se requiere la presencia del titular de la concesión o en su caso poder notarial, situación imposible de realizar ya que el Sr. (...) ya falleció y la dueña y/o concesionaria única la C. (...) no cuenta con la Resolución que debió emitir la Secretaría de Movilidad en tiempo y forma en donde se le reconozca como única dueña y/o concesionaria del permiso 137TX-039/08 en virtud de haber CAUSADO ESTADO, lo QUE NOS AFECTA IRREMEDIABLEMENTE EN NUESTRO DERECHO Y PATRIMONIO** y aunado a esto, en este RECURSO DE REVISIÓN estamos combatiendo resolución de fecha 03 TRES del mes de Mayo del presente año 2018 notificada por la Unidad de transparencia de la SECRETARÍA DE MOVILIDAD bajo el número de expediente 1948/2018 por Negar totalmente el acceso a la información pública clasificada indebidamente como confidencial o reservada y entregar información distinta a lo solicitado en relación al permiso de TAXI 137TX-039/08 y en donde además clasifican la información como RESERVADA POR UN TÉRMINO DE 5 AÑOS, contados a partir del 03 de mayo del año 2018.

11.- Los suscritos **COMO TERCEROS PERJUDICADOS**, manifestamos que dicha resolución señalada en el numeral anterior, debe ser **REVOCADA**, la Secretaría de Movilidad, la Dirección de Sitios y Transportes Especializados y el Registro Estatal de Vehículos en su carácter de autoridad MIENTEN al Director de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Movilidad, engañándolo y confundiéndolo con la RESOLUCIÓN DE LA CONVOCATORIA PARA LA INSCRIPCIÓN DE PERMISOS O CONCESIONES DE TAXI EN SU MODALIDAD DE SITIO O RADIO TAXI DEL ÁREA METROPOLITANA DE GUADALAJARA ANTE EL REGISTRO ESTATAL DE MOVILIDAD Y TRANSPORTE DE CONFORMIDAD AL ARTÍCULO NOVENO TRANSITORIO DE LA LEY DE MOVILIDAD Y TRANSPORTE DEL ESTADO DE JALISCO, publicada en el Diario Oficial del Estado de Jalisco con fecha 11 de Octubre de 2016 PRUEBA DOCUMENTAL ofertada en el numeral 20 que es la resolución pendiente también de emitir por parte de la Secretaría de Movilidad y cuyos trámites hicimos en tiempo y forma y **que no tiene ninguna relación contra la petición inicial de información que es LA RESOLUCIÓN DE LA TRANSMISIÓN DE DERECHOS DEFINITIVOS** que en vida le hizo el Sr. (...) a su hija (...) con fecha 26 VEINTISEIS DE AGOSTO del año 2015 DOS MIL QUINCE.

..."

Luego entonces, derivado del requerimiento emitido por este Instituto a efecto de que el sujeto obligado rindiera el informe de ley correspondiente, este remitió dicho informe, mediante el cual señaló que derivado de la interposición del presente recurso, se requirió de nueva cuenta al Encargado de la Dirección de Sitios y Transporte Especializado quien informó nuevamente que la información requerida forma parte de un procedimiento administrativo que no ha causado estado, en virtud de que como puede

RECURSO DE REVISIÓN: 705/2018

SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE MOVILIDAD DEL ESTADO DE JALISCO.

COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.

FECHA Y LUGAR: GUADALAJARA, JALISCO, SESIÓN ORDINARIA

CORRESPONDIENTE AL DÍA 20 VEINTE DE JUNIO DE 2018 DOS MIL DIECIOCHO.



constatarse, con fecha 11 once de octubre del 2016 dos mil dieciséis, se publicó en el Periódico Oficial el estado de Jalisco, la Convocatoria para la inscripción de permisos o concesiones de taxi en su modalidad de sitio o radio taxi del área metropolitana de Guadalajara ante el Registro Estatal de Movilidad y Transporte.

Asimismo señaló que por medio de dicha convocatoria, se dio inicio al re-empadronamiento, proceso que aún se encuentra en trámite y hasta la fecha del informe de ley, no ha concluido, ya que se encuentran dictaminándose más de 10,000 diez mil expedientes de concesiones de Taxi dentro de los cuales figura la información que la solicitante requiere, razón por la cual, y al actualizarse uno de los supuestos que figuran en la Ley de Transparencia, se encuentra impedido para transparentar en este momento dicha información, toda vez que dicha propuesta fue confirmada por el Comité de Transparencia del sujeto obligado.

No obstante lo anterior, hizo del conocimiento de la solicitante que existe un trámite que de manera personal puede llevar a cabo en la oficina de Sitios, denominado Constancia de Vigencia, mediante el cual obtendrá un documento que le permite tener la certeza del titular actual de los derechos, por lo que invitó al solicitante a acudir a la Dirección de Sitios y Transporte Especializado ubicado en el interior de la Secretaría de Movilidad, con horario de atención de 08:00 a 16:00 horas quienes la orientarán sobre la forma de obtenerlo.

Finalmente de la vista que dio la Ponencia Instructora a efecto de que emitiera manifestaciones respecto del informe de ley remitido por el sujeto obligado, se tuvo que éste remitió las siguientes manifestaciones:

BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD MANIFIESTO QUE HE SIDO NOTIFICADA DE LA RESOLUCION DEL RECURSO DE REVISION 705/2018 CON FECHA 29 DE MAYO DEL PRESENTE AÑO 2018, HACIENDO DE SU CONOCIMIENTO QUE YA HA SIDO RESUELTA MI SITUACION EN LA SECRETRIA DE MOVILIDAD Y "QUE CON FECHA 23 DE MAYO DEL PRESENTE AÑO, SE ME OTORGO CONSTANCIA DE VIGENCIA SOBRE LA CONCESION 137TX-039/08 EN DONDE SE RECONOCE QUE LA CONCESION CONTINUA A NOMBRE DE MI PADRE (...) Y CON UNA TRANSMISION POR CESION DE DERECHOS A FAVOR DE LA C (...) BAJO OFICIO SM/DGTP/DSTE/2030/2018, DERECHOS QUE RECUPERE MEDIANTE EL PAGO DE DE LA TRANSMISION EN LA DIRECCION DE PLANEACION ADMINISTRACION Y FINANZAS DEL ESTADO DE JALISCO CON RECIBO OFICIAL FOLIO EC5005883958, REALIZADO EN LA MISMA FECHA 23/05/2018."

LO ANTERIOR GRACIAS AL APOYO TANTO DEL LIC RAFAEL VILLARREAL AVENDAÑO ENCARGADO DE LA DIRECCION DE SITIOS Y TRANSPORTES ESPECIALIZADOS, COMO DEL LIC JORGE ALBERTO MOLINA JIMENEZ TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARIA DE MOVILIDAD JALISCO.

QUEDANDO PENDIENTE SOLAMENTE LA EMISION DE LA RESOLUCION CORRESPONDIENTE A LA CONVOCATORIA PARA LA INSCRIPCION DE PERMISOS O CONCESIONES EN SU MODALIDAD DE TAXIS... PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DEL ESTADO DE JALISCO CON FECHA 11 DE OCTUBRE DEL AÑO 2016, LA CUAL Y DE ACUERDO A LO EXPRESADO ANTERIORMENTE YA SALDRA DICHA RESOLUCION Y TARJETON A MI NOMBRE EN VIRTUD DE QUE **HAN SIDO RECONOCIDOS MIS DERECHOS COMO UNICA DUEÑA Y/O CONCESIONARIA.**

POR LO CUAL MI PETICION HA QUEDADO RESUELTA Y SOLO A LA ESPERA DE QUE LA SECRETARIA DE MOVILIDAD EMITA Y ME NOTIFIQUE LA RESOLUCION Y ME SEA ENTREGADO TARJETON CORRESPONDIENTE AL PERMISO DE TAXI 137TX-039/08

ARGUMENTOS QUE SOPORTAN EL SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN

De lo anteriormente expuesto se tiene que la materia de estudio del presente recurso de revisión ha sido rebasada, toda vez que el sujeto obligado fundó, motivó y justificó la reserva de la información solicitada, y en actos positivos orientó al recurrente a efecto de que tramitara un documento que se relaciona

RECURSO DE REVISIÓN: 705/2018

SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE MOVILIDAD DEL ESTADO DE JALISCO.

COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.

FECHA Y LUGAR: GUADALAJARA, JALISCO, SESIÓN ORDINARIA

CORRESPONDIENTE AL DÍA 20 VEINTE DE JUNIO DE 2018 DOS MIL DIECIOCHO.



directamente con lo solicitado.

La solicitud de información fue consistente en requerir lo siguiente:

COPIA CERTIFICADA DE LA RESOLUCIÓN DE TRANSMISIÓN PREVIA Y DEFINITIVA DE PERMISO DE TAXI 137TX039/08 QUE MI PADRE (...) ME HIZO Y NO ME LA OTORGARON EN VIRTUD DE NO HABER CAUSADO ESTADO, MI PADRE FALLECIÓ EL 08 DE JUNIO DEL AÑO 2016, A LA FECHA DEBÍO CAUSAR ESTADO Y SE ME RECONOZCA COMO ÚNICA DUEÑA O CONCESIONARIA.

Por su parte, el sujeto obligado emitió respuesta en sentido negativo, por considerar la información solicitada como reservada, toda vez que el procedimiento administrativo no ha causado estado, en virtud de que con fecha 11 once de octubre del 2016 dos mil dieciséis, se publicó en el Periódico Oficial el estado de Jalisco, la Convocatoria para la inscripción de permisos o concesiones de taxi en su modalidad de sitio o radio taxi del área metropolitana de Guadalajara ante el Registro Estatal de Movilidad y Transporte.

Por lo que a través de la convocatoria señalada en el párrafo anterior, se dio inicio al re empadronamiento, proceso que aún se encuentra en trámite mismo que no ha concluido, ya que se encuentran dictaminándose más de 10,000 diez mil expedientes de concesiones de Taxi dentro de los cuales figura la información que la solicitante requiere, razón por la cual, y al actualizarse uno de los supuestos que figuran en la Ley de Transparencia, se encuentra impedido para transparentar en este momento dicha información, toda vez que dicha propuesta fue confirmada por el Comité de Transparencia a través de la minuta adjunta el sujeto obligado a través de su respuesta inicial.

No obstante lo anterior, hizo del conocimiento de la solicitante que existe un trámite que de manera personal puede llevar a cabo en la oficina de Sitios, denominado Constancia de Vigencia, mediante el cual obtendrá un documento que le permite tener la certeza del titular actual de los derechos, por lo que invitó al solicitante a acudir a la Dirección de Sitios y Transporte Especializado ubicado en el interior de la Secretaría de Movilidad, con horario de atención de 08:00 a 16:00 horas quienes la orientarán sobre la forma de obtenerlo.

Luego entonces es menester puntualizar, que derivado de la vista que dio la Ponencia Instructora a la parte recurrente a efecto de que se manifestara respecto del informe de ley presentado por el sujeto obligado, éste manifestó su conformidad con dicho informe, toda vez que señaló que su petición ha quedado resuelta, tal y como se puede constatar en párrafos anteriores.

Ahora bien, de las manifestaciones presentadas por los terceros interesados, se estima que no se advierte que de la información proporcionada por el sujeto obligado se den a conocer o se transfieran datos personales y/o sensibles de dichos terceros.

Luego entonces se tiene que dichas manifestaciones versan respecto al actuar del sujeto obligado en cumplimiento de sus facultades y atribuciones, por lo que éste Órgano Garante carece de facultades para pronunciarse al respecto; por lo que quedan a salvo sus derechos para que presenten sus inconformidades ante las autoridades competentes, toda vez que en cuanto a materia de acceso a la información se refiere, la materia de estudio del presente recurso ha quedado rebasada por las razones expuestas con anterioridad.

En consecuencia, nos encontramos en el supuesto del artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, es decir, a consideración de este Pleno, el estudio o materia del recurso de revisión ha dejado de existir toda vez que el sujeto obligado fundó, motivó y justificó la reserva de la información, tal y como el artículo en cita dispone:

Artículo 99. Recurso de Revisión – Sobreseimiento

1. El recurso será sobreseído, en todo o en parte, por las siguientes causales:

RECURSO DE REVISIÓN: 705/2018
SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE MOVILIDAD DEL ESTADO DE JALISCO.
COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.
FECHA Y LUGAR: GUADALAJARA, JALISCO, SESIÓN ORDINARIA
CORRESPONDIENTE AL DÍA 20 VEINTE DE JUNIO DE 2018 DOS MIL DIECIOCHO.



...
V. Cuando a consideración del Pleno del Instituto haya dejado de existir el objeto o la materia del recurso;

En consecuencia, por lo antes expuesto y fundado, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 102 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, este Pleno determina los siguientes puntos

RESOLUTIVOS:

PRIMERO.- La personalidad y carácter de las partes, la competencia del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco y el trámite llevado a cabo resultaron adecuados.

SEGUNDO.- Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión, conforme a lo señalado en el apartado de argumentos que soportan la presente resolución.

TERCERO.- Se hace del conocimiento de la parte recurrente, que en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la información Pública y Protección de Datos personales o ante el Poder Judicial de la Federación.

Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente personalmente y/o por otros medios electrónicos, para lo cual se autorizan los días y horas inhábiles de conformidad a lo dispuesto por el artículo 55 del Código de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de la materia; y al sujeto obligado, por conducto de su Titular de la Unidad de Transparencia mediante oficio, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 102.3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Así lo resolvió el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, por unanimidad de votos, ante el Secretario Ejecutivo, quien certifica y da fe, en Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 20 veinte del mes de junio del año 2018 dos mil dieciocho.


Cynthia Patricia Cantero Pacheco
Presidenta del Pleno



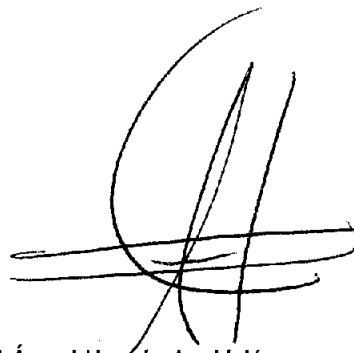
RECURSO DE REVISIÓN: 705/2018
SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE MOVILIDAD DEL ESTADO DE JALISCO.
COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.
FECHA Y LUGAR: GUADALAJARA, JALISCO, SESIÓN ORDINARIA
CORRESPONDIENTE AL DÍA 20 VEINTE DE JUNIO DE 2018 DOS MIL DIECIOCHO.



Salvador Romero Espinosa
Comisionado Ciudadano



Pedro Antonio Rosas Hernández
Comisionado Ciudadano



Miguel Ángel Hernández Velázquez
Secretario Ejecutivo

Las firmas corresponden a la resolución definitiva del Recurso de Revisión 705/2018 emitida en la sesión ordinaria de fecha 20 veinte del mes de junio del año 2018 dos mil dieciocho.

MSNVG/KSSC.

